



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Firmado por:
QUESADA ORE
Luis Ricardo FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 29/12/2025
11:40:06 -0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Oficio N° 00335-2025-GRE-OSITRAN

Lima, 24 de diciembre de 2025

Señora

CARMEN BENITEZ HERNÁNDEZ

Gerente General

CONCESIONARIA PUERTO AMAZONAS S.A.

coordinadoradministrativo@copam.com.pe

Asunto : Reajuste anual de Tarifas en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma 2026

Referencias : a) Carta N° 0708-2025-GG-COPAM, recibida el 04.12.2025
b) Carta N° 0713-2025-GG-COPAM, recibida el 05.12.2025

De mi consideración:

Me dirijo a usted con relación al documento a) de las referencias, mediante el cual su representada comunica acerca de la modificación de su Tarifario relativa al reajuste anual de Tarifas de los Servicios Estándar y Servicios Especiales con Tarifa brindados en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma (en adelante, NTPY-NR). Adicionalmente, mediante el documento b) de las referencias, su representada comunica la publicación de la referida modificación de su Tarifario, señalando que su fecha prevista de entrada en vigencia será el 01 de enero de 2026.

Al respecto, resulta importante mencionar que el artículo 45.1¹ del Reglamento General de Tarifas del Ositrán (en adelante, RETA) establece que corresponde a la Entidad Prestadora realizar el reajuste de Tarifas conforme con lo establecido en su contrato de concesión o en la resolución que emita el Ositrán, según sea el caso, sin que se requiera de un procedimiento ni una resolución por parte del Regulador. Asimismo, según el artículo 45.3² del RETA corresponde al Ositrán verificar que el reajuste efectuado por la Entidad Prestadora cumpla con lo establecido en el contrato de concesión o en la respectiva resolución del Ositrán.

En esa línea, la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del NTPY-NR establece lo siguiente respecto del reajuste anual de Tarifas:

"9.7. El CONCESIONARIO, a partir del quinto Año de la Concesión, reajustará anualmente las Tarifas de acuerdo a la siguiente fórmula:

¹ "Artículo 45.- Reajuste de tarifas

45.1. Corresponde a la Entidad Prestadora realizar el reajuste de tarifas conforme a lo establecido en el contrato de concesión o en la resolución que emita el Ositrán, según sea el caso, sin que se requiera de un procedimiento ni una resolución por parte del Ositrán.
(...)"

² "(...)

45.3. Corresponde al Ositrán verificar que el reajuste efectuado por la Entidad Prestadora cumpla con lo establecido en el contrato de concesión o en la respectiva resolución del Ositrán."

Visado por: RENOJO GALVEZ
Sadith FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 29/12/2025 12:27:17 -0500

Visado por: ZAVALETA MEDINA Josue
Mack Linder FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 29/12/2025 10:58:41 -0500



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositrان.gob.pe

$$T_t = T_{t-1} * \frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}}$$

Donde, el cálculo del reajuste anual de las tarifas se realizará durante las últimas tres (03) semanas previas a su entrada en vigencia, y

- t* : Año Calendario en el que regirá el ajuste
Tt : Tarifa vigente al inicio del Año Calendario t
Tt-1 : Tarifa establecida al inicio del Año Calendario t-1
IPCt-1 : Nivel de Índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), disponible al momento de realizar el cálculo.
IPCt-2 : Nivel de Índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con doce (12) meses de anticipación al IPCt-1."

[El subrayado es nuestro.]

Considerando dicho marco contractual, a partir del quinto Año de la Concesión³, el Concesionario debe reajustar anualmente las Tarifas de los Servicios Estándar y Servicios Especiales regulados⁴. En tal sentido, toda vez que el referido Contrato de Concesión fue suscrito el 31 de mayo de 2011, el Concesionario podrá reajustar anualmente sus Tarifas a partir del 31 de mayo de 2016, siendo que el cálculo del reajuste anual de las Tarifas se realizará durante las últimas tres (03) semanas previas a su entrada en vigencia considerando para ello los detalles que se indican a continuación:

- **Año Calendario en que regirá el reajuste:** Según se encuentra establecido en la Cláusula 1.26.10⁵ del Contrato de Concesión, el Año Calendario es el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive. Para el presente caso, el Año Calendario en el cual regirá el reajuste de Tarifas será del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive.
- **Tarifas establecidas al inicio del año calendario anterior al año del reajuste:** Corresponde a las Tarifas de los servicios que se encontraban vigentes a inicios del año 2025. Por tanto, corresponde reajustar las Tarifas vigentes a inicios del año 2025 de los Servicios Estándar⁶, del Primer Grupo de Servicios Especiales regulados⁷ y del Segundo

³ La definición de "Año de la Concesión" se encuentra incluida en la Cláusula 1.26.11 del Contrato de Concesión:

"1.26.11 Año de la Concesión

Es el periodo anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día antes al del año en el que se inició el cómputo."

⁴ La definición de "Tarifa" se encuentra incluida en la Cláusula 1.26.95 del Contrato de Concesión:

"1.26.95 Tarifa

Contraprestación económica que, de acuerdo a lo previsto en este Contrato, cobrará el Concesionario por la prestación de un Servicio Estándar o eventualmente un Servicio Especial, de acuerdo a lo que establezca el Regulador, sin incluir los impuestos que resulten aplicables."

⁵ La definición de "Año Calendario" se encuentra incluida en la cláusula 1.26.10 del Contrato de Concesión:

"1.26.10 Año Calendario

Significa el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive."

⁶ Las Tarifas de los Servicios Estándar fueron determinadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2016-CD-OSITRAN de fecha 10 de agosto de 2016.

⁷ Las Tarifas para el Primer Grupo de Servicios Especiales fueron determinadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2017-CD-OSITRAN de fecha 09 de octubre de 2017.

Grupo de Servicios Especiales regulados⁸. Cabe señalar que las Tarifas vigentes desde inicios del año 2025 fueron comunicadas por su representada mediante las Cartas N° 0680-2024-GG_COPAM y N° 0687-2024-GG-COPAM recibidas el 05 y 10 de diciembre de 2024, respectivamente.

- **Índices de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC):**

- *Nivel de IPC disponible al momento de realizar el cálculo:* A la fecha, el INEI ha publicado el IPC correspondiente al mes de noviembre de 2025, el cual ascendió a 115,612485⁹.
- *Nivel de IPC con doce meses de anticipación:* Considerando la información del nivel de IPC disponible al momento de realizar el cálculo por parte del Concesionario, corresponde utilizar el IPC a noviembre de 2024, el cual ascendió a 114,051561¹⁰.

En virtud de lo anterior, en aplicación de la fórmula de reajuste anual de Tarifas establecida en la referida cláusula 9.7 del Contrato de Concesión, se tiene lo siguiente:

$$T_{2026} = T_{2025} * \frac{115,612485}{114,051561}$$

Así, en el marco de las funciones asignadas a esta Gerencia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 39¹¹ del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán¹² y en concordancia con lo dispuesto en el citado inciso 45.1 del RETA, considerando la información remitida mediante el documento a) de las referencias, se observa que las Tarifas de los Servicios Estándar y de los Servicios Especiales regulados señaladas por su representada para el año 2026 resultan de aplicar la fórmula de reajuste anual de Tarifas antes indicada, tal y como se observa en el siguiente cuadro.

⁸ Las Tarifas para el Segundo Grupo de Servicios Especiales fueron determinadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2018-CD-OSITRAN de fecha 07 de noviembre de 2018.

⁹ La información se encuentra disponible en la página web del INEI en el siguiente enlace: < https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/indices_tematicos/01_indice-precios_al_consumidor-lm_nov25.xlsx > (último acceso: 15 de diciembre de 2025).

¹⁰ *Ídem.*

¹¹ Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán:

*“Artículo 39.- Funciones de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos
Son funciones de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, las siguientes:
(...)*

*6. Verificar que los tarifarios publicados por parte de las entidades prestadoras cumplan con lo establecido en el contrato de concesión y las disposiciones emitidas por OSITRAN, así como poner en conocimiento de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, los posibles incumplimientos que detecten en el ejercicio de sus funciones;
(...)”*

¹² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y sus modificatorias.

CUADRO N° 1
REAJUSTE ANUAL DE TARIFAS APLICABLES PARA LOS SERVICIOS REGULADOS DEL
NUEVO TERMINAL PORTUARIO DE YURIMAGUAS – NUEVA REFORMA EN EL AÑO 2026
(Soles sin IGV)

Servicios	Unidad de medida	Tarifa vigente 2025 (S/ sin IGV) ^{1/}	Tarifa reajustada 2026 (S/ sin IGV) ^{2/}
Servicios Estándar			
Servicio a la nave	Eslora-hora	0,95	0,96
Servicio a la carga			
Fraccionada	Tonelada	21,88	22,18
Rodante	Tonelada	98,67	100,02
Solida a granel	Tonelada	21,76	22,06
Líquida a granel	Tonelada	12,07	12,24
Contenedores con carga de 20 pies	Contenedor	315,60	319,92
Contenedores vacío de 20 pies	Contenedor	121,92	123,59
Contenedores con carga de 40 pies	Contenedor	423,76	429,56
Contenedores vacío de 40 pies	Contenedor	146,19	148,19
Servicio al Pasajero	Pasajeros	13,82	14,01
Primer Grupo de Servicios Especiales			
Almacenamiento			
Carga Fraccionada almacén descubierto			
Del 4 al 8	Tonelada/día	3,67	3,72
Del 9 al 15	Tonelada/día	3,67	3,72
Del 16 en adelante	Tonelada/día	3,67	3,72
Carga Fraccionada almacén cubierto			
Del 4 al 8	Tonelada/día	3,67	3,72
Del 9 al 15	Tonelada/día	3,67	3,72
Del 16 en adelante	Tonelada/día	4,31	4,37
Carga Fraccionada almacén refrigerado			
Del 4 al 8	Tonelada/día	4,23	4,29
Del 9 al 15	Tonelada/día	4,23	4,29
Del 16 en adelante	Tonelada/día	4,31	4,37
Carga rodante			
Del 4 al 8	Tonelada/día	14,96	15,16
Del 9 al 15	Tonelada/día	18,50	18,75
Del 16 en adelante	Tonelada/día	28,49	28,88
Embarque/descarga de contenedores IMO 20 pies	Contenedor	511,29	518,29
Consolidación/desconsolidación			
Contenedores de 20 pies carga paletizada	Contenedor	629,62	638,24
Contenedores de 40 pies carga paletizada	Contenedor	880,31	892,36
Contenedores de 20 pies carga suelta	Contenedor	887,82	899,97
Contenedores de 40 pies carga suelta	Contenedor	1 109,06	1 124,24
Pesaje adicional			
Contenedores	Contenedor	46,87	47,51
Carga Fraccionada/suelta	Camión	89,39	90,61
Colocación/remoción de etiquetas, precintos			
Colocación/remoción de etiquetas	Contenedor	41,69	42,26
Colocación/remoción de precintos	Contenedor	41,69	42,26
Suministro de energía a contenedores reefer	Contenedor/hora	8,14	8,25
Segundo Grupo de Servicios Especiales			
Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario			
Grúa celosía	Hora	225,33	228,41
Grúa telescópica	Hora	205,88	208,70
Reach Stacker	Hora	203,02	205,80
Montacarga (a la nave)	Hora	220,19	223,20
Montacarga (a almacenamiento)	Hora	120,04	121,68



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Servicios	Unidad de medida	Tarifa vigente 2025 (S/ sin IGV) ^{1/}	Tarifa reajustada 2026 (S/ sin IGV) ^{2/}
Consolidación/Desconsolidación de contenedores reefers			
Contenedor de 20 pies con carga suelta	Contenedor	927,91	940,61
Contenedor de 40 pies con carga suelta	Contenedor	1 098,08	1 113,11
Embarque/Descarga de contenedores IMO 40 pies	Contenedor	715,08	724,87

Notas:

Considerando la presente verificación del cálculo del reajuste anual de las Tarifas de los Servicios Especiales para el año 2026 y el cálculo del reajuste anual de las Retribuciones de dichos Servicios Especiales regulados para el mismo año, realizado mediante el Oficio N° 00334-2025-GRE-OSITRAN, esta Gerencia ha verificado que dichas Tarifas cumplen con la Cláusula 1.26.91 del Contrato de Concesión la cual establece que, la Tarifa de los Servicios Especiales regulados no podrá ser menor, bajo ninguna circunstancia, a los costos operativos que demande la prestación del servicio.

1/ Información disponible en la página web de Copam en el siguiente enlace: <<https://copam.com.pe/wp-content/uploads/2024/12/Tarifario-TPY-NRvigente-desde-el-01-01-2025.pdf>>. (último acceso: 18 de diciembre de 2025).

2/ Tarifas remitidas por Copam mediante Carta N° 0708-2025-GG-COPAM, de fecha 04 de diciembre de 2025, respecto de las cuales este Regulador ha verificado que resultan de aplicar la fórmula de reajuste anual de Tarifas establecida en el Contrato de Concesión y las reglas de redondeo dispuestas en el Anexo 4 del RETA. Asimismo, dichas Tarifas se encuentran publicadas en la página web de Copam en el siguiente enlace: <<https://copam.com.pe/wp-content/uploads/2025/12/2026-tarifario.pdf>>. (último acceso: 18 de diciembre de 2025).

Fuente: Concesionaria Puerto Amazonas S.A.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

Por otro lado, corresponde analizar si su representada ha cumplido con las disposiciones de publicidad y entrada en vigencia de la actualización de su Tarifario, las cuales se encuentran establecidas en los artículos 48 y 49 del RETA¹³:

- El inciso 48.2 del artículo 48 del RETA señala que en caso se realicen modificaciones al contenido del Tarifario, la Entidad Prestadora debe publicar en su página web, así como en todas sus oficinas comerciales, locales y puntos de recaudación ubicados en las infraestructuras a su cargo, la materia de modificación indicando la fecha prevista para su entrada en vigencia.

¹³ “**Artículo 48.- Obligación de publicar el tarifario y sus modificaciones**
(...)”

48.2. En caso se realicen modificaciones al contenido del tarifario, la Entidad Prestadora debe publicar en su página web, así como en todas sus oficinas comerciales, locales y puntos de recaudación ubicados en las infraestructuras a su cargo, la materia de modificación indicando la fecha prevista para su entrada en vigencia, en los plazos que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 49.- Entrada en vigencia del tarifario y sus modificaciones
(...)”

49.2 Cuando se incorporen modificaciones al tarifario sobre información relativa al cobro de tarifas, las Entidades Prestadoras deben publicar la materia de modificación, conforme a lo dispuesto en el inciso 48.2 del artículo 48 del Reglamento, como mínimo diez (10) días antes a la fecha prevista para su entrada en vigencia, para conocimiento de los usuarios. La Entidad Prestadora debe comunicar al Ositrán la materia de modificación, como mínimo diez (10) días antes de su entrada en vigencia.

49.3. En los casos de reajuste de tarifas en los cuales la información que se requiere para el cálculo del reajuste se encuentre disponible con menos de diez (10) días de anticipación a la fecha en que la tarifa deba entrar en vigencia, la Entidad Prestadora debe publicar la tarifa reajustada conforme al inciso 48.2 del artículo 48 del Reglamento, a más tardar el mismo día de su entrada en vigencia, para conocimiento de los usuarios. En dicho caso, la Entidad Prestadora debe comunicar al Ositrán el reajuste de la tarifa antes indicada, a más tardar en la fecha que entre en vigencia.
(...)”.



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositrان.gob.pe

- En línea con dicho artículo, el inciso 49.2 del artículo 49 del RETA establece que siempre que se incorporen modificaciones al Tarifario sobre información relativa al cobro de Tarifas, las Entidades Prestadoras deben publicar la materia de modificación, como mínimo diez (10) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia. Asimismo, estas deben comunicar al Ositrán la materia de modificación, como mínimo diez (10) días antes de su entrada en vigencia.
- Asimismo, el referido artículo señala que la Entidad Prestadora debe comunicar al Ositrán la materia de modificación, como mínimo diez (10) días antes de su entrada en vigencia. Cabe precisar que el inciso 49.3 del artículo 49 del RETA exceptúa del plazo de publicación en la página web y comunicación al Regulador establecido en el artículo 49.2 del RETA cuando la información que se requiere para el reajuste de tarifas se encuentre disponible con menos de diez (10) días de antelación a su entrada en vigencia.

Al respecto, considerando que la fecha prevista por su representada para la entrada en vigencia de las Tarifas reajustadas es el 01 de enero de 2026 y que la información sobre el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana de noviembre de 2025 se encontró disponible en la página web del INEI desde el 01 de diciembre de 2025¹⁴, es decir, con más de diez (10) días de antelación a la entrada en vigencia, no resulta de aplicación el referido inciso 49.3 del artículo 49 del RETA.

Así, siendo que mediante el documento a) de las referencias, recibido el 04 de diciembre de 2025, su representada comunicó al Ositrán la modificación de su Tarifario y que, mediante el documento b) de las referencias, recibido el 05 de diciembre de 2025, comunicó la publicación del Tarifario modificado, esto es, en ambos casos, con una anticipación mayor a diez (10) días a la fecha de entrada en vigencia correspondiente, se observa que su representada ha cumplido con las disposiciones de publicidad y entrada en vigencia establecidas en los referidos incisos 48.2 y 49.2 del RETA.

En conclusión, esta Gerencia ha verificado que las Tarifas comunicadas por su representada mediante el documento a) de las referencias resultan de aplicar la fórmula de reajuste anual de Tarifas establecida en la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión y que, además, ha cumplido con las disposiciones de publicidad y entrada en vigencia establecidas en el RETA.

Atentamente,

Firmado por

RICARDO QUESADA ORÉ

Gerente de Regulación y Estudios Económicos

Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visado por

JOSUÉ ZAVALA MEDINA

Analista de Regulación

Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visado por

SADITH RENOJO GALVEZ

Asistente de Regulación

Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

¹⁴ La información respecto de las fechas de publicación del IPC se encuentra disponible en el siguiente enlace: < <https://www.inei.gob.pe/calendario/> > (último acceso: 18 de diciembre de 2025).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Número de Trámite: 2025184555

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente y archivado por el Ositrán, aplicando lo dispuesto por el art. 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del Portal de Consulta de Documentos del Ositrán cuya dirección web es la siguiente: <https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades>.

Para acceder al Portal de Consulta Documentos del Ositrán, utilizar el Número de Trámite-NT (usuario) y la contraseña (es la clave del QR)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe